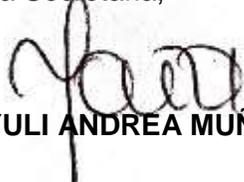


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 21 de mayo de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 162

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00224-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: RUBY BOLAÑOS CARABALI CC 34.613.529

El apoderado de la parte demandante ha solicitado el embargo y retención de los dineros que posea el demandado sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos y contratos de índole financiera en el BANCO SERFINANZA SA.

En atención a que dicha medida resulta procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se accederá a su decreto, limitando su valor, conforme lo previsto en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., y así, los oficios que se emitan, podrán ser radicados en las oficinas de los bancos citados, en cualquiera de los municipios de este Departamento donde los mismos cuenten con sede, siendo obligación de los destinatarios hacer la respectiva anotación en el sistema a fin de determinar si la demandada posee dineros en cualquier sucursal del Cauca de cada entidad bancaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la señora RUBY BOLAÑOS CARABALI identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.613.529, tengan depositadas en CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos y contratos de índole en el BANCO SERFINANZA SA.

SEGUNDO: LIMITAR la anterior medida al valor de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$23.251.280)**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la entidad bancaria BANCO SERFINANZA SA, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir a los destinatarios de los oficios respectivos en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

CUARTO: ADVERTIR que los oficios que se emitan para el cumplimiento de la anterior orden, deberán ser radicados por la parte interesada en cualquier oficina de los bancos aludidos con sede en el Departamento del Cauca, siendo obligación de los destinatarios hacer la respectiva anotación en el sistema a fin de determinar si la demandada posee dineros en cualquier sucursal del Departamento, en relación con cada entidad bancaria.

QUINTO: SECRETARÍA elaborará los oficios respectivos, para ser entregados únicamente a la parte demandante, conforme lo normado por el inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, quien deberá enviarlos a su destino, debiendo acreditar dentro del expediente que cumplió con dicha carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Juez

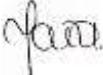
P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **054** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **24 DE MAYO DE 2020**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

721c281e408994b3aa036b156b23c02e648a31134324d67a27621843a6d4a576

Documento generado en 21/05/2021 02:37:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**